



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 142 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190027900	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Patrimonio Autonomo P.A Gran Palza Soledad, Dosese Arquitectura Sas, Antonio Carlos Sofan Sanchez, Enrique Salleg Taboada	02/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320180009000	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Erlis Basil Petro	02/11/2022	Auto Decide

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

07c805c0-84f7-4bfc-af50-e4034147bb45



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 142 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190009500	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Proyecto Inmobiliario Rio S.A.S., Beatriz Elena Marquez Rodriguez, Berah Construcciones S.A.S., Humberto Carlos Ramos Vergara, Valeria Hincapie Lopez, Vanessa Hincapie Lopez, Proyecto Sevillana Sas	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320210027800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Michel Mahuad Puche	02/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320200013500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jairo Alonso Guerrero Ortega	02/11/2022	Auto Decide
23001310300320210025000	Procesos Verbales	Banco De Bogota	Andres Fabian Villalba Ramos	02/11/2022	Auto Decide Oposición

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

07c805c0-84f7-4bfc-af50-e4034147bb45



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 142 De Jueves, 3 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220014100	Procesos Verbales	Alcides Antonio Ramos Agamez	Eva Lucia Llanos Pacheco, Hernan Manuel Matias Bello	02/11/2022	Auto Decide
23001310300320220025600	Tutela	Alvaro Jose Soto Galvan	Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Monteria	02/11/2022	Auto Admite
23001310300320220023900	Tutela	Francisco J Herrera Sanchez	Nacion-Policia Nacional	02/11/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
23001310300320190031900	Verbal	Katia Mercedes Mercado Cabrera Y Otros	Seguros Comerciales Bolivar S.A, Soproas S.A., Jose Jose Fuentes Pacheco, Juan Francisco Almanza Bascaran, Invernorte Sas	02/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 3 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

07c805c0-84f7-4bfc-af50-e4034147bb45

SECRETARIA, Montería, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó memorial de renuncia de poder por parte del Doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA, Provea.

SECRETARIO

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DESPACHO: JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
RADICADO: 23001310300320180009000
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ERLIS BASIL PETRO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, El despacho verifica que el Dr. **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la entidad demandante, allega trazabilidad del documento donde comunica dicha renuncia.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO de **BANCO DAVIVIENDA** contra **ERLIS BASIL PETRO**

Radicado No. **2018-00090**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le manifiesto que renuncio al poder a mi conferido en el proceso de la referencia conforme al artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, informo que el BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE se encuentra paz y salvo por honorarios profesionales causados, de conformidad con el numeral 20 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Este escrito de renuncia se presenta simultáneamente al correo de las notificaciones judiciales de la entidad demandante.

Atentamente,


REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J

E.S.M.

ASUNTO: NOTIFICACION RENUNCIA DE PODER

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito notificar la renuncia de poder que me fue otorgada para representar al **BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE** en los siguientes procesos:

JUZGADO ACTUAL	ID DOO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROCESO	TIPO DE PROCESO
SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAJAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MONTERIA	1528773	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	ERLIS ANTONIO RAMIREZ GOMEZ	2017-00035	EJECUTIVO
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	1899353	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	ERLIS ANTONIO RAMIREZ GOMEZ	2018-00295	EJECUTIVO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	1898947	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	ERLIS ANTONIO RAMIREZ GOMEZ	2018-00295	EJECUTIVO
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	1875951	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	BENJAMIN ESTEBAN FRANCO MORENO	2018-00274	EJECUTIVO
PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE	1875933	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	IVAN ENRIQUE EL VERGARA	2018-00274	EJECUTIVO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE	1932378	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	JAMIR BARRIOS ESCAMILLA	2018-00262	EJECUTIVO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	13201455	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	CARLOS ENRIQUE SANDUANO DE WALS	2018-00260	EJECUTIVO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL LIBERTADOR	13207470	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	ENRIQUE ENRIQUE SANCHEZ SUITENBERG	2018-00261	EJECUTIVO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SANAGUAN	11036888	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	MANUEL RAMON MORENO MONTALVO	2018-00110	EJECUTIVO
PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MONTELIBANO	11042418	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	RODOLFO RAMON MANDIJEZ THERIAN	2017-00263	EJECUTIVO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SANAGUAN	11046131	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	ERLIS MARIA NALLA PULIDO	2018-00260	EJECUTIVO
PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO LIBERTADOR	11455030	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	LUIS GUILLERMO FRANCO BOLIVAR	2018-00282	EJECUTIVO
SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAJAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	11479434	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	DEL ANTONIO TRULLIO HONDIS	2018-00280	EJECUTIVO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PLANETA RICA	2300520	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	AMANDA MARGARITA FRANCO ARIAS	2018-00229	EJECUTIVO
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	23069838	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	RENIS PAOLA RAMOS MENDOZA	2018-00259	EJECUTIVO
PROMISCUO MUNICIPAL - SAB PELLAO	23091896	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	ESTHER LUCIA PETRO PETRO	2018-00260	EJECUTIVO
PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOBERANIA	26044988	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	LUCY OMARIA MONTES PEREZ	2018-00085	EJECUTIVO
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	26158203	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	MARIA LEGA CASTRO OSORIO	2018-00237	EJECUTIVO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	26232134	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	NESTOR DEL CARMEN HERRERA PEREZ	2018-00261	EJECUTIVO
PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SANAGUAN	26264270	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	MARILEA ROSA PINEDO	2018-00260	EJECUTIVO
PROMISCUO DEL CIRCULO - PIRICA	32160341	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	MARIBEL ANDREA MAZUEBA ZARITA S.A.S.	2018-00135	EJECUTIVO
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	32466747	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	SERVICIOS ASESORIA Y SERVICIOS S.A.S.	2018-00015	EJECUTIVO
PROMISCUO MUNICIPAL - AMORFO	32499904	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	MONICA MARCELA MARIAGA CASTILLO	2018-00026	EJECUTIVO
PROMISCUO MUNICIPAL PLANETA RICA	34901147	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	ROBERTO LUCIA FUENTES AGUIRRE	2017-00008	EJECUTIVO
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	34983130	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	ALBA CELIA SALAS NARANJO	2018-00395	EJECUTIVO
PROMISCUO MUNICIPAL - VALENCIA	34922940	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	ENRIGIDA ISABEL POZO RAMOS	2018-00004	EJECUTIVO
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	34995233	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	ROJO DEL CARMEN ORTIZ AVILA	2018-00263	EJECUTIVO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	34999748	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	SOCIETAT D'ADMINISTRACIO GOMER	2018-00263	EJECUTIVO
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	41464070	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	DOÑA INEL GOMEZ MONCALVO	2018-00231	EJECUTIVO
PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE	42939761	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	SANDRA MILENA HERRERA RESTREPO	2018-00034	EJECUTIVO
PROMISCUO MUNICIPAL DE TERNATELA	43466261	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	CARMEN ROSA CROO ORTIZ	2018-00083	EJECUTIVO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE	43513893	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	YEN YOMAR ESCOBAR OPERA	2018-00219	EJECUTIVO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	58870380	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	LUCETH DEL SOCORRO HOTEL CASTILLO	2018-00131	EJECUTIVO
PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLANETA RICA	58872121	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFE	DEBIS RICHO FERRER HONDIS	2018-00121	EJECUTIVO

PROMISCUO DEL CIRCUITO - P/RICA	1066720780	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFÉ	ARGEMIRO ESPINOSA CHEJ	2016-00014	EJECUTIVO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	1067864432	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFÉ	JASON YESID BRUNAL ENAMORADO	2016-01353	EJECUTIVO
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	1067892919	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFÉ	WILSON EMILIO LIZARAZO GARCIA	2017-00683	EJECUTIVO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	1071348132	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFÉ	ERLIS BASIL PETRO	2018-00090	EJECUTIVO
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	1125779211	BANCO DAVIVIENDA y/o GRAN BANCO y/o BANCAFÉ	JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO	2015-00345	EJECUTIVO
			FUNDACION INTEGRAL PARA UNA		

El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

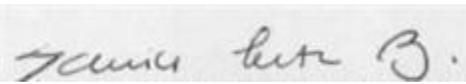
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA, De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24139c476118f27e78b26e8ab30a93c89f603e0055a7ded623db868232e99a66**

Documento generado en 02/11/2022 01:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, con liquidación del crédito presentada por la parte actora; encontrándose fenecido el término de traslado sin que la contraparte presentara objeción alguna respecto a la liquidación del crédito aportada. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS	-PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. -NIT. 900.656.222-9 -BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S. -NIT.900.168.224-1 -HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA -CC.80.894.369 -BEATRIZ ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ -CC. 50.935.388 -VALERIA HINCAPIE LOPEZ -CC. 1.067.951.413 -VANESSA HINCAPIE LOPEZ -CC. 1.140.839.246 -PROYECTO SEVILLANA S.A.S. -NIT. 900.774.535-4
RADICADO	23001310300320190009500
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante aportó liquidación de crédito actualizada a **fecha 17-agosto-2022**, la cual se resume de la siguiente forma:

PAGARÉ 5212-310007574

	OBLIGACIONES RESPALDADAS CON EL PAGARÉ				
CONCEPTO	52990009822	52990009847	52990009979	52990010113	SUBTOTALES
Capital en pesos			\$32.676.608.99	\$339.150.902.90	\$371.827.511.89
Intereses Ctes.	\$7.146.514.03	\$10.942.747.61	\$ 8.668.838.41	\$ 6.110.667.55	\$ 32.868.767.60
Intereses Mora			\$ 4.228.256.28	\$ 11.018.093.52	\$ 15.246.349.80
TOTALES	\$7.146.514.03	\$10.942.747.61	\$45.573.703.68	\$356.279.663.97	\$419.942.629.29



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Encuentra el Despacho que el CAPITAL INSOLUTO de las obligaciones, disminuyó. Motivo por el cual se tendrá en cuenta dichas sumas.

Una vez verificada, observa el Despacho que la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho y que la contraparte no presentó objeción alguna contra esta, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, actualizada a fecha **17-agosto-2022**; en la suma de **\$419.942.629.29**, así:

PAGARÉ 5212-310007574

	OBLIGACIONES RESPALDADAS CON EL PAGARÉ				
CONCEPTO	52990009822	52990009847	52990009979	52990010113	SUBTOTALES
Capital en pesos			\$32.676.608.99	\$339.150.902.90	\$371.827.511.89
Intereses Ctes.	\$7.146.514.03	\$10.942.747.61	\$ 8.668.838.41	\$ 6.110.667.55	\$ 32.868.767.60
Intereses Mora			\$ 4.228.256.28	\$ 11.018.093.52	\$ 15.246.349.80
TOTALES	\$7.146.514.03	\$10.942.747.61	\$45.573.703.68	\$356.279.663.97	\$419.942.629.29

SON: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 29/100 PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851d33adf8fb124358e874fa50b3e31a6611e10b3b69906e0c21cbde69762ed**

Documento generado en 02/11/2022 01:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, (2) dos de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL. En proveído de **fecha (25) Veinticinco de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022). Provea.**

El Secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería (2) dos de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
APODERADO JUDICIAL	LUCIA ECHEVERRY
DEMANDADO:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLSTICIO. ANTONIO CARLOS SOFAN SANCHEZ DOSESE ARQUITECTURA SAS ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA
APODERADOS JUDICIALES	JOSE MIGUEL ESCOBAR ARISTIZABAL sustituyó al <u>Dr. ALEJANDRO ECHEVARRIA DAPENA</u> , quien representó a todos los que componen la parte pasiva.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, dispuso lo siguiente:

IV. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de origen, fecha y contenido reseñados en el preámbulo de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no encontrarse causadas.

TERCERO: Oportunamente vuelva el expediente a su oficina de origen.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

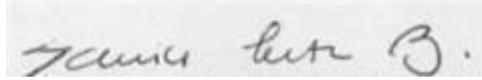
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por él TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, el cual ordenó:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de origen, fecha y contenido reseñados en el preámbulo de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad.

TERCERO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbee4b0a316b1709e1c4db5d8a1fd59f975089a7bac562ea2751909f441589b**

Documento generado en 02/11/2022 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, (2) dos de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL. En proveído de **fecha seis (6) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).**

El Secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería (2) dos de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE:	KATYA MERCEDES MERCADO CABRERA, JACKELINE DEL CARMEN VASQUEZ MERCADO, WHITNEY MICHELLE SIERRA MERCADO
APODERADO JUDICIAL	SENEGOMEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	1. JUAN FRANCISCO ALMANZA BASCARAN 2. SOPROAS S.A 3. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (DOBLE CALIDAD- LLAMADO EN GARANTIA por JOSÉ JOSÉ FUENTES PACHECO Y SOPROAS SA) 4. INVERNORTE SAS 5. JOSÉ JOSÉ FUENTES PACHECO

De conformidad con la nota secretarial que antecede, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, dispuso lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 29 de julio del año 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso del epígrafe conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia (artículo 154 C.G.P.)

TERCERO: Por Secretaría previas anotaciones de rigor devolver el expediente al juzgado de origen.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, el cual ordenó:

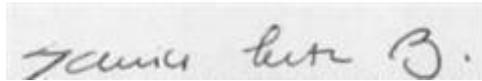
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 29 de julio del año 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso del epígrafe conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad por el amparo de pobreza.

TERCERO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd92205aef2eb9e2da4207075cb819960c158cdbc998a6cd4cba9ead0e0ed83**

Documento generado en 02/11/2022 07:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (2) dos de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro el cual se encuentra oficio de la policía dejando a disposición el vehículo de placas DWM 628. Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, (2) dos de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794
DEMANDADO	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA CC 10933508
RADICADO	23001310300320200013500
ASUNTO	ACOGER SOLICITUD

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado verificó lo siguiente:

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA

No. GS-2022- _____ -MEMOT / ESTPO NORTE- CAI TURISTICO - 29.25

Montería, 09 de Septiembre de 2022

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA - CORDOBA
Carrera 3 # 30 - 31 piso 3 edificio La Cordobesa
Montería - Córdoba

Asunto: Dejando a disposición Vehículo.

Respetuosamente me permito dejar a disposición (01) vehículo, donde es solicitado por este despacho mediante número de Radicado 23001310300320200013500 así:

PLACA:	DWM 628
MARCA:	TOYOTA
NUMERO DE MOTOR:	1KD2688126
NUMERO DE CHASIS:	N/A
LINEA:	PRADO COLOR BLANCO
MODELO:	2017
COLOR:	COLOR BLANCO
CLASE DE VEHICULO:	CAMPERO

Siendo las 00:45 horas el señor subintendente ANTONY CHICA GUZMAN integrante de patrulla del cuadrante 7 del cai turístico le manifiesta vía radial de la policía Nacional, que nos encontrábamos realizando solicitud de antecedente por la calle 41 con carrera 12, que al momento de ingresar la placa DWM628 que corresponde a un vehículo tipo camioneta marca Toyota txl de color blanca, quien le arroja antecedente positivo en dispositivo PDA, al intentar corroborar la información de dicho positivo con la central de radio, ellos manifiestan que al momento no cuenta con usuario para realizar la solicitud de la placa, posteriormente nos entrevistamos con el señor **JOSÉ ALONSO GUERRERO ORTEGA** de CC. 10.933.508 de la ciudad de montería. Quien manifiesta ser el propietario del vehículo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Que el citado documento se envió a este despacho judicial, sin embargo; **se encuentra dirigido al juzgado primero civil municipal de Montería.**

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha calendada 11 de febrero de 2021 resolvió:

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con **Placas DWM628**, de propiedad del ejecutado **JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.933.508**, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. **Embargo con Garantía Real - Prenda sin tenencia.** Oficiese en tal sentido.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho ordenará oficiar a la policía, **para que aclare a disposición de que despacho quedó el citado el vehículo.**

Comoquiera que además, se acogió una prelación proveniente del Juzgado Tercero del circuito de Familia de Montería, se ordenará oficiar a ese despacho judicial para que informen el estado actual de dicho proceso radicado con el numero 23-001-10-003-2022-00-062-00 -.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



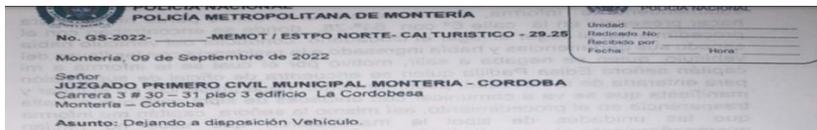
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: OFICIAR por secretaria al comando de la policía en Montería, **para que aclare a disposición de que despacho quedó el citado el vehículo DWM 628**, el cual fue comunicado por la policía metropolitana de Montería, por medio del intendente ANTONY CHICA GUZMAN, y con el siguiente oficio:



SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MONTERÍA-CÓRDOBA, para que informen el estado actual de dicho proceso radicado con el numero 23-001-10-003-2022-00-062-00.

Ofíciense por Secretaría, en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d47001af7f5bc1fd744e368211bf0e11482fb1b5bca6987cdd4dce5bbaab7b**

Documento generado en 02/11/2022 01:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Dos (02) de noviembre dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre la solicitud de incidente de oposición a la entrega de inmueble arrendado (LEASING HABITACIONAL). Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
EL SECRETARIO

Montería, dos (02) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA (LEASING)
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO	ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS,C.C. 10.772.157
RADICADO	230013103003 2021-000250-00.
ASUNTO	AUTO- RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE
AUTO N°	(#)

ASUNTO A TRATAR

Al Despacho se encuentra el proceso de **RESTITUCION DE TENENCIA (LEASING)**, en referencia para resolver solicitud de incidente de oposición a la entrega de inmueble arrendado (LEASING HABITACIONAL), ubicado en la Calle 11 N 64 A- 50 APARTAMENTO 701 EDIFICIO SOL DEL ESTE en Montería, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-138017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, deprecada por los presuntos terceros poseedores LILIANA MEJÍA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.299.490, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo EMILIANO ANDRÉS VILLABA MEJÍA, identificado con T.I. N° 1.138.029.619, a través de apoderado judicial PLINIO NEL ARIZA VIVERO, portador de la T.P. N° 42.779 del CSJ, identificado con la C.C. N° 6.884.657 fechada septiembre 8 de 2022. Así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Con base en los anteriores hechos constitutivos de la posesión, amparada en el artículo 309 del C.G.P., mi poderdante, formula al despacho las siguientes:

PETICIONES:

1ª.- **DAR TRÁMITE** al presente **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA DE INMUEBLE**: ubicado en la **Calle 11 N 64 A- 50 APARTAMENTO 701 EDIFICIO SOL DEL ESTE** en Montería – Córdoba, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 140-138017**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y **ACEPTAR LA OPOSICIÓN A LA ENTREGA DEL INMUEBLE** de la **OPOSITORA**, señora **LILIANA MEJÍA CORREA** con su menor hijo, en cuyo poder se encuentra el bien inmueble conforme a los hechos constitutivos de posesión y las pruebas sumarias presentadas al Despacho que los demuestran (Art. 309 CGP), por cuanto la sentencia no produce efectos contra la opositora y su menor hijo.

2ª.- Dejar en calidad de secuestre a la **OPOSITORA**, señora **LILIANA MEJÍA CORREA** conforme a lo preceptuado en el numeral 5º artículo 309 CGP.

3ª Identificar a las personas que ocupen el inmueble.

4ª.- **DECRETAR EL DERECHO DE RETENCIÓN** a favor de la señora **LILIANA MEJÍA CORREA** hasta tanto no se reconozcan y paguen: la custodia, conservación, mejoras, inversiones, sostenimiento y mejoramiento del precio del inmueble desde el 20 de marzo de 2014.

5ª Ordenar la práctica de todas las pruebas que se relacionen con la oposición.

6º Abstenerse de oficiar a la **POLICIA NACIONAL** por falta de competencia para ordenar el desalojo del inmueble conforme a lo preceptuado en el artículo 384 del CGP, en concordancia con el artículo 38 del CGP, la ley 2030 de 2020 y los artículos 205, 206 de la Ley 1801 de 2016.

OPORTUNIDAD:

Teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente incidente no se ha hecho efectiva la orden de desalojo del inmueble ubicado en la Calle 11 N 64 A- 50 APARTAMENTO 701 EDIFICIO SOL DEL ESTE en Montería, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-138017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería oficiada a la **POLICIA NACIONAL**, ordenada en la sentencia de 10 de mayo de 2022, la **OPOSITORA**, señora **LILIANA MEJÍA CORREA** encuentra en oportunidad para formular la presente OPOSICION A LA ENTREGA DEL INMUEBLE.

Previo a realizar el despacho el estudio de la solicitud propuesta por los presuntos terceros poseedores LILIANA MEJÍA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.299.490 en nombre propio y en representación de su hijo menor EMILIANO ANDRÉS VILLABA MEJÍA, identificado con T.I. N° 1.138.029.619, se



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

verificó en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado PLINIO NEL ARIZA VIVERO, portador de la T.P. N° 42.779 del CSJ, identificado con la C.C. N° 6.884.657; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE:

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
PLINIO NEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6884657	42779	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

El contrato de arrendamiento financiero (leasing habitacional) es atípico, no se encuentra expresamente regulado en la ley, por lo que, en ausencia de estipulación contractual aplicable, se acude por analogía a las normas establecidas en la ley para los contratos de arrendamiento. Jurisprudencialmente se tiene que las reclamaciones judiciales por incumplimiento contractual por parte del locatario y en general las relativas al contrato de arrendamiento financiero – leasing habitacional, se someterá a lo reglado por las normas adjetivas, en especial al trámite del proceso abreviado de la restitución de inmueble arrendado, en vigencia por supuesto del Código de Procedimiento Civil, tal como se puede apreciar del desarrollo que hace sobre la temática la Corte Constitucional en la sentencia T-734 de 2013, lo cual se ajusta hoy sin lugar a duda al proceso verbal, establecido en Código General del Proceso, incluidas las disposiciones especiales establecidas en su artículo 384, al igual que en los cánones 308 y 309 concernientes a la entrega de bienes y oposiciones a la entrega respectivamente.

En cuanto a las reglas que operan para la oposición a la entrega de bienes, el artículo 309 del C. G. del P., establece que: “Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Quando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega”. (negrillas fuera del texto).

De acuerdo con la normativa anterior y lo expresado precedentemente, es claro que en materia de oposición a la entrega el legislador procesal mantiene la previsión de que solo son admisibles las oposiciones que se formulen el día en que el bien sea identificado por la autoridad que practica la diligencia de entrega. Y en el evento de que la oposición provenga de quien manifiesta ser poseedor material señala los momentos procesales en que puede darse, ellos son: **a)** al practicarse la diligencia; **b)** cuando no estuvo presente en la práctica de la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento dentro de los veinte (20) días siguientes que se le restituya en su posesión.

Así las cosas, y teniendo de presente que la señora LILIANA MEJÍA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.299.490, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor EMILIANO ANDRÉS VILLABA MEJÍA, identificado con T.I. N° 1.138.029.619, acude a este proceso por conducto de apoderado judicial PLINIO NEL ARIZA VIVERO, con el objeto de promover incidente de oposición a la entrega del inmueble ubicado en la Calle 11 N 64 A- 50 APARTAMENTO 701 EDIFICIO SOL DEL ESTE de Montería, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-138017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería; En razón a la orden de entrega que fue emitida por este despacho en sentencia adiada 10 de mayo de 2022, corregida el 18 de agosto de 2022, aparte resolutive – numeral tercero:

RESUELVE

1° Entiéndase para todos los efectos que el nombre completo correcto del demandado en este asunto es **ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS**.

2° CORREGIR la parte resolutive de la sentencia del Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** de la sentencia de 10 de mayo de 2022, que quedará así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: DECLÁRESE que el arrendatario **ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS** CC10772157 (**Locatario**) incumplió el Contrato de Arrendamiento (LEASING HABITACIONAL) No 7558.1 , de fecha 21 de agosto de 2013, celebrado con **BANCO DE BOGOTA** NIT 8600029644 (**arrendador**), por mora en el pago de los cánones relacionados en la demanda y, respecto al inmueble que se describe a continuación: inmueble ubicado en la Calle 11 N 64 A- 50 APARTAMENTO 701 EDIFICIO SOL DEL ESTE en Montería, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-138017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, DECLARESE terminado el vínculo contractual ya referenciado, esto es, Contrato de Arrendamiento (LEASING HABITACIONAL) No 7558.1 , celebrado el 21 de agosto de 2013 entre el **BANCO DE BOGOTA** NIT 8600029644 (arrendador) y **ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS** CC10772157 (Locatario), por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: Por lo tanto, ORDÉNASE al señor **ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS** CC10772157 (**Locatario**) que restituya al **BANCO DE BOGOTA** NIT 8600029644 (**arrendador**) el inmueble descrito a continuación: inmueble ubicado en la Calle 11 N 64 A- 50 APARTAMENTO 701 EDIFICIO SOL DEL ESTE en Montería, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-138017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Otórguesele el término de Quince

(15) días hábiles al demandado, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario oficiase a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda el desalojo del inmueble antes referido, déjese constancia.

2° Respecto a todos los demás numerales de dicha queda incólume la mencionada providencia.

Es relevante destacar que es en el escenario de la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 11 N 64 A- 50 APARTAMENTO 701 EDIFICIO SOL DEL ESTE de Montería, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-138017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que debe la solicitante realizar la oposición en acatamiento con las reglas que gobiernan dicho instrumento procesal (art 309 CGP) y no antes de que la misma se lleve a cabo. Pues tal y como ella misma lo manifiesta en su escrito de incidente a la fecha no se ha efectuado la diligencia de entrega en la que se identifique el bien raíz antes mencionado, por ende, deviene improcedente su pedimento.

En consecuencia, por lo advertido anteriormente, el despacho rechazará de plano la solicitud de incidente de oposición a la entrega promovida por LILIANA MEJÍA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.299.490 actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor EMILIANO ANDRÉS VILLABA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MEJÍA, identificado con T.I. N° 1.138.029.619, acude a este proceso por conducto de apoderado judicial PLINIO NEL ARIZA VIVERO, al ser improcedente por no haberse presentado en la etapa procesal oportuna, que no es otra, que al momento de identificarse el inmueble objeto de entrega o en su defecto dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la práctica de la diligencia sino estuvo presente en ella para que se le restituya en su posesión, mediante solicitud elevada al juez de conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de oposición presentado por LILIANA MEJÍA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.299.490 actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor EMILIANO ANDRÉS VILLABA MEJÍA, identificado con T.I. N° 1.138.029.619, acude a este proceso por conducto de apoderado judicial PLINIO NEL ARIZA VIVERO por no haberse presentado en la oportunidad legal, de acuerdo con lo reseñado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Por SECTERARIA si aún no se ha hecho habilítase la opción pública, del presente proceso en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec638a711e94d6bea9364aa91949c5af1828b31e7f600c474d30b8dfe230b91**

Documento generado en 02/11/2022 07:57:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la liquidación crédito presentada por el vocero judicial de la ejecutante, hasta el **30-septiembre-2022**. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
El secretario.

Montería, dos (02) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO	MICHEL MAHUAD PUCHE,C.C No. 10.777.766
RADICADO	230013103003 2021-000278-00
ASUNTO	AUTO- APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO N°	(#)

En proveído de fecha 01 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7** contra **MICHEL MAHUAD PUCHE, C.C No. 10.777.766**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$201.246.739,00)**, contenido en el título valor pagaré **7086493** suscrito por el demandado en favor de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA**, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.

En cuanto a los intereses corrientes, indico:

3. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.510.203,00)** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare base de la ejecución.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el día siguiente a su vencimiento es decir desde el día **08 de Diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, se ordenó tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada, seguir adelante con la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente llegaren a embargar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

El apoderado judicial del demandante, presenta liquidación del crédito, así:

1. LIQUIDACION DE CREDITO para su respectivo tramite.

RESUMEN

CAPITAL	\$ 201.246.739,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 32.510.203,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 42.679.847,10

TOTAL \$ 276.436.789,10

Lo anterior para los fines pertinentes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-08	2021-12-08	1	26,19	201.246.739,00	201.246.739,00	128.297,64	201.375.036,64	0,00	32.838.500,64	233.885.239,64	0,00	0,00	0,00
2021-12-09	2021-12-31	23	26,19	0,00	201.246.739,00	2.950.845,76	204.197.584,76	0,00	35.589.346,40	238.838.085,40	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	201.246.739,00	4.017.839,13	205.264.578,13	0,00	39.607.185,53	240.853.924,53	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	201.246.739,00	3.745.818,01	204.992.557,01	0,00	43.353.003,53	244.599.742,53	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	201.246.739,00	4.181.342,07	205.428.081,07	0,00	47.534.345,61	248.781.084,61	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	201.246.739,00	4.159.419,20	205.408.158,20	0,00	51.693.784,81	252.940.503,81	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	201.246.739,00	4.428.661,71	205.675.400,71	0,00	56.122.428,51	257.389.185,51	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	201.246.739,00	4.417.504,14	205.664.243,14	0,00	60.539.930,65	261.786.689,65	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	201.246.739,00	4.738.789,38	205.983.508,38	0,00	65.278.700,01	266.523.439,01	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	201.246.739,00	4.916.702,35	206.163.441,35	0,00	70.193.402,38	271.440.141,38	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	201.246.739,00	4.998.647,74	206.243.386,74	0,00	75.190.050,10	278.438.789,10	0,00	0,00	0,00

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL **\$201.246.739,00**
SALDO INTERESES **\$75.190.050,10**

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES **\$32.510.203,00**
SALDO INTERESES ANTERIORES **\$32.510.203,00**
SANCIONES **\$0,00**
SALDO SANCIONES **\$0,00**
VALOR 1 **\$0,00**
SALDO VALOR 1 **\$0,00**
VALOR 2 **\$0,00**
SALDO VALOR 2 **\$0,00**
VALOR 3 **\$0,00**
SALDO VALOR 3 **\$0,00**

TOTAL A PAGAR \$276.436.789,10

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS **\$0,00**
SALDO A FAVOR **\$0,00**

OBSERVACIONES



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Revisada la misma, otea la judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a fecha **30- septiembre-2022**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Avm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be89e79bf1ffa0978a667075d88531857d757df0f8f597bec413517cd8ce3d80**

Documento generado en 02/11/2022 07:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (2) dos de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se tuvo por no contestada la demanda en fecha 27 de octubre de 2022, sin embargo; **informo que en el correo institucional del despacho se recibió el siguiente correo con contestación de la demanda de EVA LUCIA LLANOS, en día y hora allí visible.**



Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, (2) dos de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
DEMANDADOS	EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	230013103003 2022 00141 00
ASUNTO	AUTO DECIDE ILEGALIDAD
PROVIDENCIA	(#)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandada **EVA LUCIA LLANOS** presentó memorial aportando PODER, CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha 27 de octubre de 2022 debidamente ejecutoriado resolvió

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 desde el día 23 de agosto de 2022, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997, por las razones previamente expuestas.

TERCERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado HERNÁN MANUEL MATÍAS BELLO –CC. 15.609.058 de conformidad a las razones expuestas. **ORDÉNESE** rehacer su notificación en legal forma en un término de (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito.

CUARTO: DENEGAR la solicitud presentada por las razones expuestas.

Sin embargo; lo allí dispuesto no se encuentra conforme con la certificación secretarial que da cuenta que si hubo una contestación oportuna de la demanda.

CASO CONCRETO

El apoderado de la parte demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997, adoso poder y **contestación de la demanda, en fecha 14 de septiembre de 2022, así:**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EVA LUCÍA LLANOS PACHECO, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.930.997 expedida en Montería, capaz de contratar y obligarse, vecina del municipio de Montería, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho licenciada VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ, mujer mayor de edad, vecina de Montería, abogada Titulada y en ejercicio, identificada con civil y laboralmente con la Cedula de Ciudadanía No. 50'923.320 de Montería y Tarjeta Profesional No. 139.940 del Consejo Superior de Judicatura y correo electrónico vercvs@hotmail.com, para que en mi nombre y representación comparezca y lleve a término DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada en mi contra por ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ.

Mi apoderada ampliamente facultada además de las facultades inherentes al presente mandato, para: suscribir, transigir, conciliar procesal y extraprocesalmente, desistir, renunciar, presentar, interponer recursos, recibir, renunciar, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos sustituir y reasumir el poder, hacer solicitudes formales y todas las facultades de ley en especial las contenidas en el artículo 77 del Código General del Procedimiento, igualmente queda facultada para representarme ante el Honorable Tribunal Superior de Montería en recurso de apelación y/o Revisor, al igual en la demanda ejecutiva que nace a la vida jurídica por sentencia favorable dentro de este proceso de demanda de reconversión.

Relevo a mi apoderada de costas y gastos procesales y declaro que los datos que le he suministrado son de mi total y entera responsabilidad.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente mandato. Renuncio a términos del auto que resuelva favorable esta petición.

Atentamente,


EVA LUCÍA LLANOS PACHECO
CC No. 50.930.997 de Montería



Y comoquiera que el poder cumple los requisitos del código general del proceso y la ley 2213 de 2022, y como dicha contestación si fue oportuna, este despacho reconocerá personería para actuar a la abogada VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ, y **declarara la ilegalidad únicamente del ordinal segundo que tuvo por no contestada la demanda.**

Ahora, en cuanto a la ejecutoria del auto enunciado, recuérdese lo expresado por los procesalistas y admitido por la Doctrina de la Corte en el sentido de que **"...el error cometido por el juez en un auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro"**, pues en forma reiterativa la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

A la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO se le notificó a través de correo certificado por la compañía ESM LOGISTICA S.A.S a la dirección (CALLE 29 N°20-337 C. COMERCIAL NUESTRO- LOCAL 345 BANCO DAVIVIENDA).



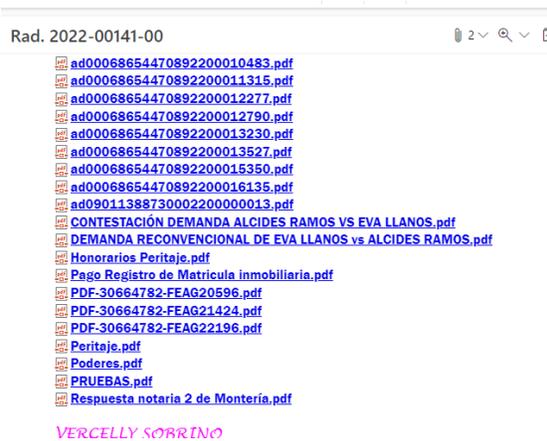
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo tanto, habiéndose realizado la notificación personal a la demandada EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 En fecha 18 de agosto de 2022, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida al finalizar el 22 de agosto de 2022, por lo tanto sus términos empezaron a correr a partir del 23 de agosto de 2022, como se contestó la demanda de forma oportuna, se tendrá por contestada, y se ordenara **por secretaria poner a publico dicho expediente y subir todas y cada uno de los documentos allí adosados así:**



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la ilegalidad únicamente del ORDINAL SEGUNDO, del proveído de fecha 27 de octubre de 2022, por medio del cual **tuvo por no** contestada la demanda por parte de EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997. Por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demanda EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997, por las razones previamente expuestas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: ordenar por secretaria poner a publico dicho expediente y subir todas y cada uno de los documentos adosados por la abogada VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c26b3be0370484b00ca40f47399d7d4e430cbfdb9394d4a45c88cf8f339c6f8**

Documento generado en 02/11/2022 07:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>